



LOSU

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario

El PAS en la LOU vs. el PTGAS en la LOSU: comparativa del articulado



Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)

TÍTULO X

Del personal de administración y servicios de las Universidades públicas

(PAS)

Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU)

TÍTULO IX

Régimen específico de las universidades públicas

CAPÍTULO V

Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas **(PTGAS)** [Cambia la denominación]

Definición

Artículo 73. El personal de administración y servicios.

1. El personal de administración y servicios de las Universidades estará formado por personal funcionario **de las escalas de las propias Universidades** y personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas.

2. Corresponde al personal de administración y servicios la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia en el desarrollo de las funciones de la universidad.

Corresponde al personal de administración y servicios de las universidades públicas el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, así como el soporte a la investigación y la transferencia de tecnología y a cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determine necesario para la universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

LOU

Artículo 89. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas estará formado por personal funcionario y laboral, suficiente para desarrollar adecuadamente los servicios y funciones de los centros.

[Ya no se habla de escalas propias]

2. Este personal estará especializado en uno o varios de los distintos ámbitos de la actividad universitaria. Las universidades determinarán las funciones y perfiles de tales actividades, así como la cualificación necesaria para asegurar un desempeño plenamente eficaz y eficiente, en el marco de la negociación colectiva que corresponda.

[No se detallan los ámbitos de actividad del personal]

LOSU



Marco Legal

Artículo 73. El personal de administración y servicios

3. El personal funcionario de administración y servicios se regirá por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, por **la legislación general de funcionarios**, y por las disposiciones de desarrollo de ésta que elaboren las Comunidades Autónomas, y por los Estatutos de su Universidad.

El personal laboral de administración y servicios, además de las previsiones de esta Ley y sus normas de desarrollo y de los Estatutos de su Universidad, se regirá por la legislación laboral y los convenios colectivos aplicables.

LOU

Artículo 89. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

3. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario se rige por lo establecido en esta Ley y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por los Pactos y Acuerdos previstos en su artículo 38 **[Acuerdos de las mesas de negociación]**. En el caso de la Comunidad Foral de Navarra se aplicará la presente normativa en los términos establecidos en el artículo 149.1.18.^a y disposición adicional primera de la Constitución y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral se rige por lo establecido en esta Ley, por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la demás legislación laboral y los convenios colectivos aplicables.

Asimismo, este personal funcionario y laboral se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de las universidades. **En relación con este personal, corresponde a las Comunidades Autónomas la regulación de las materias expresamente remitidas por esta Ley y aquellas otras que puedan corresponderle en el ámbito de sus competencias.**

[Desaparece la referencia específica a la “legislación general de funcionarios” y se remite a las competencias delegadas a las “Comunidades Autónomas”]

LOSU



Artículo 77. Situaciones.

Corresponde al Rector de la Universidad adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y régimen disciplinario para los funcionarios de administración y servicios que desempeñen funciones en las mismas, con excepción de la separación del servicio, que será acordada por el órgano competente según la legislación de funcionarios.

Igualmente, corresponde al Rector la aplicación del régimen disciplinario en el caso del personal laboral.

Artículo 83. Colaboración con otras entidades o personas físicas.

Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación (...) el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad [...] podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal.

Artículo 89. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

4. Las universidades podrán contratar otro personal con cargo a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad para la gestión científico-técnica rigiéndose por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

[Referencia, bajo la denominación de “otro personal” al personal laboral de Capítulo VI con funciones de gestión científico-técnica”]

[En la LOSU no hay referencia expresa ni a las Situaciones Administrativa ni al Régimen Disciplinario del PAS]

Artículo 61. Entidades o empresas basadas en el conocimiento.

El profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios, las Profesoras y Profesores Permanentes Laborales **y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario o laboral con vinculación permanente**, que fundamente su participación en las actividades de investigación a las que se refiere el apartado 1 podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa o entidad participada por la universidad, mediante una excedencia temporal

[Inclusión expresa al PAS].



Selección, provisión y formación

Artículo 75. Selección.

1. Las Universidades **podrán crear escalas** de personal propio de acuerdo con los grupos de titulación exigidos de conformidad con la legislación general de la función pública.

[La referencia a las carreras horizontal y vertical no constaba en la LOU sino en el 16.3. a) y b) EBEP]

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

b) Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto.

LOU

Artículo 90. Carrera profesional.

1. Las universidades **establecerán escalas** de personal técnico, de gestión y de administración y servicios, de acuerdo con los grupos de titulación exigidos por la legislación general de la función pública, y atendiendo al nivel de especialización en los distintos ámbitos de la actividad universitaria.

2. Este personal podrá desarrollar su carrera profesional, mediante la **progresión de grado, categoría, escala o nivel, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y con la remuneración correspondiente a cada uno de ellos, atendiendo a su trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, la formación acreditada y la evaluación de su desempeño.**

Asimismo, podrá desarrollar su carrera profesional, mediante el ascenso en la estructura de puestos de trabajo, atendiendo a la valoración de sus méritos, su grado de especialización y las aptitudes por razón de la especificidad de la función que desempeña y la experiencia adquirida.

3. En todo caso, en la carrera profesional de este personal se observarán los principios de transparencia retributiva y de igualdad efectiva en los procesos de promoción profesional.

LOSU



Artículo 75. Selección.

2. La selección del personal de administración y servicios se realizará mediante la superación de las pruebas selectivas de acceso, del modo que establezcan las leyes y los Estatutos que le son de aplicación y atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Se garantizará, en todo caso, la publicidad de las correspondientes convocatorias mediante su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la Comunidad Autónoma.

3. Los principios establecidos en el apartado 2 se observarán también para la selección del personal contratado

Artículo 91. Acceso a plazas de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas.

1. La selección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario y laboral, se realizará mediante la superación de las pruebas selectivas de acceso, en los términos establecidos por la normativa aplicable y por los Estatutos de las universidades y, en todo caso, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, **transparencia**, publicidad y concurrencia, así como la posibilidad de recurso ante la propia universidad.

2. Las convocatorias relativas a dichos procesos de selección deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario oficial de la respectiva Comunidad Autónoma.

Asimismo, las universidades garantizarán la **transparencia** y objetividad de los procesos, la imparcialidad e independencia de los órganos de selección, así como una composición equilibrada entre mujeres y hombres en los mismos, la adecuación de los contenidos de las pruebas selectivas a las funciones y tareas a desarrollar, y la disponibilidad de mecanismos de revisión de los resultados de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable y la negociación colectiva.



Artículo 76. Provisión de las plazas.

3. Los estatutos establecerán las normas para asegurar la provisión de las vacantes que se produzcan y el perfeccionamiento y promoción profesional del personal, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

1. La provisión de puestos de personal de administración y servicios de las universidades se realizará por el sistema de concursos, a los que podrán concurrir tanto el personal propio de aquéllas como el personal de otras universidades. El personal perteneciente a cuerpos y escalas de las Administraciones públicas podrá concurrir en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos que se determinen por las universidades atendiendo a la naturaleza de sus funciones, y de conformidad con la normativa general de la función pública.

Artículo 92. Provisión de puestos de trabajo.

1. En la provisión de puestos de trabajo las universidades deberán atender a las necesidades del servicio y garantizarán los principios de publicidad, **transparencia**, igualdad, y mérito y capacidad.

2. La provisión de puestos de personal técnico, de gestión y de administración y servicios en las universidades se realizará mediante el sistema de concurso y podrá concurrir tanto su propio personal, como el personal de otras universidades, así como, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, el personal perteneciente a cuerpos y escalas de las Administraciones Públicas.

3. Sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación aquellos puestos de personal funcionario que se determinen por las universidades atendiendo a la naturaleza de sus funciones, y de conformidad con la normativa general de la función pública.

4. Las universidades y las Comunidades Autónomas garantizarán que las ofertas de empleo en la Universidad se ajustan a las previsiones establecidas en la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad.



Artículo 76 bis. Formación y movilidad.

1. Las universidades fomentarán la formación permanente del personal de administración y servicios. A tal efecto, facilitarán que dicho personal pueda seguir programas que aumenten sus habilidades y competencias profesionales.

2. Las universidades **promoverán las condiciones** para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en universidades distintas de la de origen. A tal fin, **podrán formalizarse** convenios entre las universidades o con otras Administraciones públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.

Artículo 89 bis. Del personal de administración y servicios.

El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las universidades fomentarán la movilidad del personal de administración y servicios en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas y convenios específicos, y en su caso, de los que instituya la Unión Europea.

Artículo 94. Formación y movilidad.

1. Las universidades establecerán planes plurianuales de formación a lo largo de la vida que garanticen la mejora profesional de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios, en los distintos ámbitos de especialización de la actividad universitaria.

2. Las universidades **implantarán**, asimismo, planes plurianuales destinados a la movilidad de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios para el desempeño de sus funciones en otras universidades o Administraciones Públicas y, a tal fin, **formalizarán** convenios que aseguren la reciprocidad.

Las universidades incluirán en estos planes la movilidad internacional, en coordinación con las Administraciones Públicas, y mediante programas y convenios específicos incluidos aquéllos que instituya la Unión Europea mediante estancias con fines formativos en instituciones de educación superior, entidades o empresas.



Retribuciones

Artículo 74. Retribuciones.

1. El personal de administración y servicios de las Universidades será retribuido con cargo a los presupuestos de las mismas.
2. Las Universidades establecerán el régimen retributivo del personal funcionario, dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma y en el marco de las bases que dicte el Estado.
3. El Gobierno y las Comunidades Autónomas podrán establecer programas de incentivos ligados a méritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia de conocimiento

LOU

Artículo 93. Retribuciones.

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario y laboral, será retribuido con cargo a los presupuestos de sus respectivas universidades.
2. El régimen retributivo del personal funcionario y laboral se determinará **conforme a lo previsto en el artículo 89.3**, dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma, mediante negociación colectiva y en el marco de las bases que fije el Estado.
3. El Gobierno, las Comunidades Autónomas **y las universidades** podrán establecer programas de incentivos para este personal vinculados a sus méritos individuales y a su contribución en la **mejora de la actividad que desempeña en relación con la docencia, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento o la gestión y prestación de servicios especializados. En todo caso, los incentivos económicos se asignarán mediante un procedimiento que garantice su publicidad, y de acuerdo con los principios de objetividad e imparcialidad del órgano evaluador, y de transparencia retributiva.**

[Se recoge expresamente la posibilidad de abono de complementos por la propia Universidad, ligados a méritos individuales]

LOSU



Representación

Artículo 78. Representación y participación.

Se garantizará la participación del personal de administración y servicios en los órganos de gobierno y representación de las Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los Estatutos

Artículo 89. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

5. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario y laboral, tiene derecho a la **participación libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria**, y el derecho a su representación en los órganos de gobierno y representación de la universidad, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley y los Estatutos de las universidades.

6. Las universidades deberán asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario y laboral. A tal fin, adoptarán las medidas necesarias para, de conformidad con el principio de transparencia retributiva, asegurar la igualdad efectiva en la aplicación del régimen de dedicación, así como en la participación en los planes y programas de formación y movilidad.

[Se realiza mención expresa a las medidas de conciliación]



Participación en órganos colegiados

Claustro:

La mayoría de sus miembros serán profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.

Consejo de Gobierno

- Máximo de 50 miembros.
- Representación de la comunidad universitaria, reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro, y una representación de Decanos y Directores, según establezcan los Estatutos.
- Podrán ser miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

Consejo Social

Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y **un representante del personal de administración y servicios**, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.

Claustro:

Mínimo del 25 por ciento de representación del estudiantado.

El personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales tendrá una representación del 51 por ciento.

[El 24% restante entre PAS, profesorado asociado, figuras docentes no permanentes y personal investigador no permanente]

Consejo de Gobierno

- Los Estatutos establecerán el número de componentes
- **Los representantes del personal y del estudiantado serán elegidos por el Claustro.** (...) mayoría de personal de los cuerpos docentes universitarios y Profesorado Permanente Laboral y asegurando la presencia de las demás figuras docentes no permanentes, del personal investigador no permanente y del profesorado asociado.
- Un mínimo del 10 por ciento del Consejo de Gobierno deberán ser representantes del estudiantado.
- **Otro mínimo del 10 por ciento deberán ser representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.**

[Mayor presencia en Consejo de Gobierno]

Consejo Social

Serán miembros del Consejo Social el Rector o Rectora, el o la Gerente, el Secretario o Secretaria General, así como un representante del personal docente e investigador, **otro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios**, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros, y un tercero del Consejo de Estudiantes, elegido por el propio Consejo, todos ellos con voz y voto.



Participación en otros órganos colegiados

Artículo 18. Junta de Facultad o Escuela.

En todo caso, la mayoría de sus miembros serán profesores con vinculación permanente a la universidad.

Artículo 19. Consejo de Departamento.

Estará integrado por los doctores miembros del Departamento, así como por una representación del resto de personal docente e investigador no doctor en la forma que determinen los Estatutos. En todo caso, **los Estatutos garantizarán la presencia de una representación** de los estudiantes y **del personal de administración y servicios.**

Artículo 49. Otros órganos colegiados

Los Estatutos determinarán las funciones de los órganos referidos en los apartados anteriores [**Junta de Facultad y Consejo de Departamento**], su composición, la duración de su función y el procedimiento de elección de sus miembros, que deberán ser en su mayoría personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales de la universidad.(...) Deberá garantizarse en la regulación de cada órgano colegiado un funcionamiento efectivo del mismo y una representación del estudiantado que alcance como mínimo el 25 por ciento de su composición.

[Desaparece la mención expresa a la presencia del PAS y se incrementa la representación del sector estudiantes]



Desempeño de cargos

Artículo 22. Secretario general.

El Secretario, o la Secretaria General, que será nombrado por el Rector entre **funcionarios públicos que presten servicios en la universidad, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente**, lo será también del Consejo de Gobierno.

Artículo 23. Gerente.

Al o a la Gerente le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la universidad. Será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a **criterios de competencia profesional y experiencia**. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes.

Artículo 50.

(...)

La **persona titular de la Secretaría General** será nombrada de entre el personal docente e investigador funcionario doctor **o el personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario con titulación universitaria que preste servicios en la universidad**, actuará como fedatario/a y presidirá la Comisión Electoral

La **persona titular de la Gerencia** será nombrada, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a **criterios de competencia profesional y experiencia en la gestión**, y tendrá como función la gestión de los servicios administrativos y económicos de la universidad y de recursos humanos. El o la Gerente no podrá, una vez asumido el cargo, ejercer funciones docentes **ni investigadoras**

Artículo 43. Unidades básicas.

La inspección de servicios (...) tendrá por función velar por el correcto funcionamiento de los servicios que presta la institución universitaria de acuerdo con las leyes y normas que los rigen (...) tendrá las funciones de incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios que afecten a miembros de la comunidad universitaria. **La dirección de este servicio será atribuida a personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la universidad con los requisitos de titulación necesarios para el desempeño de las funciones que dicha inspección tiene encomendados.**

[Cargo específico del PAS]



Cargos académicos exclusivos del PDI

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Rector/a: Funcionarios en activo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad que presten servicios en ella. (Art. 20) • Vicerrector/a: Profesores doctores que presten servicios en la Universidad. (Art. 21) • Decano/a: Profesores y profesoras con vinculación permanente a la universidad. (Art. 24) • Director/a de Dpto.: Profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad. (Art. 25) | <ul style="list-style-type: none"> • Rector/a: Funcionarios en activo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad que presten servicios en ella. (Art. 50) • Vicerrector/a: Funcionarias y funcionarios que integran el personal de los cuerpos docentes universitarios y las Profesoras y Profesores Permanentes Laborales. (Art. 50) • Decano/a: Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales de la universidad. (Art. 52) • Director/a de Dpto.: personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales de la universidad. (Art. 52) |
|--|---|



Procesos de estabilización

Disposición transitoria novena. Proceso de estabilización de las plazas del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas.

Antes del 31 de diciembre de 2024 y conforme a lo establecido por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre [Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público], las universidades públicas deberán articular procesos de **estabilización** de las plazas de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

El sistema de selección en estos procesos será el de concurso o concurso-oposición garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia.

Estas plazas no computarán en la tasa de reposición de efectivos.

De la resolución de estos procesos no podrá resultar, en ningún caso, incremento de efectivos.